INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 17 de abril de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Consejo Superior de la Judicatura

REF.
AI0101
Rad. 2023-000130
Proceso Pertenencia
Demandante: Jeith Milena Castiblanco Pineda
Demandado: Jose Antonio Rodríguez Alarcón y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado Art 375-5 C.G.P. del predio con folio de matrícula inmobiliaria 172-45987 de la ORIP de Ubaté –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Folio de matrícula inmobiliaria 172-45987 de la ORIP de Ubaté. –Documento PDF 001 expediente digital –.

- Escritura 183 de 30 de marzo de 1970 de la Notaria Segunda de Ubaté. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 159 de 06 de marzo de 1997 de la Notaria Primera de Ubaté. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Facturas de impuesto predial. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Paz y Salvo Secretaria de Hacienda de Susa Cundinamarca. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado catastral especial. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Levantamiento topográfico realizado por el ingeniero ENRIQUE ANGEL CRUZ. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro Civil de defunción de MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro civil de nacimiento de JOSE ALCIBIADES CASTIBLANCO. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro Civil de defunción de JOSE ALCIBIADES CASTIBLANCO. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro civil de nacimiento de JEITH MILENA CASTIBLANCO PINEDA. – Documento PDF 001 expediente digital –.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de DANIEL RINCON, JUAN CASTILLO, LIBARDO CASTIBLANCO.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-45987 de la ORIP de Ubaté.

2. <u>CURADOR AD-LITEM DE de RODRIGUEZ ALARCÓN JOSE ANTONIO,</u>

RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO MARÍA ANGUSTIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS de RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO MARÍA DEL ROSARIOY PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

Solicitó se tengan como tales las solicitadas en la demanda, las cuales ya fueron objeto de decreto, y las que a bien decrete de oficio el Despacho.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 009, del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 010 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 013 del expediente digital.
- Respuesta Unidad de Victimas. Documento PDF 007 del expediente digital.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JEITH MILENA CASTIBLANCO PINEDA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el trece (13) de Junio de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de ENRIQUE ANGEL

CRUZ quien realizare el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 11.
De hoy **18 de abril de 2024**
El secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78abe102017fd5ae6db87086059fb5e9894d7d6c0a76e5ceee748395eabec42**

Documento generado en 17/04/2024 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica